

## ACUERDO 48/2023

En San Miguel de Tucumán, a los 27 días del mes de ~~Junio~~ del año dos mil veintitrés; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

### VISTO

El concurso n° 285 para aspirantes al cargo de Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros; y

### CONSIDERANDO

Que en fecha 28 de noviembre de 2022 la postulante Hernandez Maria Soledad presento impugnación a la valoración de sus antecedentes.

Que en sesión del CAM de fecha 19 de diciembre de 2022 se propuso pasar las impugnaciones realizadas por los postulantes en el concurso N°285 al jurado para su consideración.

Que respecto de la impugnación a sus antecedentes por parte del postulante este Consejo ha procedido a estudiar y analizar la misma.

Que al estudiar las impugnaciones este Consejo ha meritado lo expuesto por el postulante en su presentación, correspondiendo decidir sobre lo precedentemente expuesto.

Que la postulante Maria Soledad Hernandez impugna 2 rubros a la calificación de sus antecedentes:

- El rubro: I PERFECCIONAMIENTO: CARRERAS DE POSGRADO CORRESPONDIENTES A DISCIPLINAS JURIDICAS: b) Título de Magister.

Alega la postulante que pese a haber incorporado como nuevo antecedente la finalización y aprobación, de la Maestría en "Magistratura y Gestión Judicial" de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, con la respectiva constancia expedida por la unidad académica, resulta que éste no fue valorado, pues se asignó en dicho ítem una puntuación de "0" puntos, lo cual evidencia que en su ponderación se habría desconocido sin justificación alguna, el antecedente en cuestión, apartándose de la indicación del mismo en la ficha de inscripción y su acreditación con la respectiva constancia de finalización del

posgrado. De allí que, el valor asignado al antecedente resulta manifiestamente arbitrario y carente de razonabilidad y justificación.

-El rubro III ANTECEDENTES PROFESIONALES. f) Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d). Aduce la postulante que se prescindió ponderar el antecedente consignado, asignando un valor de "0" puntos, pese a haber acreditado las funciones judiciales distintas a la de los cargos de Secretario, Pro Secretario y Relatores de Primera y Segunda Instancia, alcanzados por el ítem d). Resultando la exclusión señalada manifiestamente arbitraria y sin justificación alguna, puesto que, otra vez más, se excluyó arbitrariamente asignar puntaje a un antecedente debidamente incorporado y acreditado -con las respectivas copias certificadas de las Acordadas de asignación de cargos y lugares en los que se desempeñó, que ya estaban en poder del CAM desde su primera participación de los concursos en los que se inscribió- y que ello redundaba en una irrazonabilidad más, que dista de ser una simple disconformidad numérica a la asignada, aun cuando la asignación de puntaje supere el total de la puntuación que se puede alcanzar en el rubro.

Que respecto al primer punto impugnado de antecedentes I b), este Consejo ha cotejado la documentación presentada por la postulante al momento de realizar su inscripción al presente concurso N° 285 Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros, advirtiendo que el título al que hace mención se encuentra presentado en copia simple, con lo cual no cumple con lo establecido en el artículo 22 de RICAM, razón por la cual este antecedente no puede ni fue valorado.

Respecto del segundo rubro que impugna III. f), este Consejo tiene establecido como criterio que la carrera judicial de los funcionarios judiciales no puede ser valorada atento que esta se encuentra valorada, con la debida acreditación del cargo que posee el postulante al momento de la inscripción, en el rubro III. d). Así también debe aclararse que el punto f) no hace referencia a la carrera judicial de los Funcionarios sino a otras funciones judiciales, en el caso que el postulante no se encuentre comprendido en el rubro: III d. -

Por todo ello, el Consejo Asesor de la Magistratura RESUELVE:

1.-Rechazar las impugnaciones realizadas por la postulante Maria Soledad Hernandez a la valoración realizada a sus antecedentes personales manteniendo la puntuación otorgada en ambos rubros, conforme lo considerado . -

  
LEG. RAUL ALBARRACÍN  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. MARIO CHOQUIS  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DRA. MALVINA SEGUT  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. DANIEL OSCAR FOSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. EDGARDO SANCHEZ  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. EUGENIO RACADO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA